



## FISCALIA ADJUNTA DE ASUNTOS DE GÉNERO.

### MEMORANDO NO. 02-NA-FAAG-2011

PARA: Fiscales y fiscalas y personal de apoyo que conocen y/o tramitan Delitos Sexuales y los delitos derivados de la Violencia Doméstica (entre ellos los contenidos en la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres).

FECHA: 30 de septiembre del 2011.

#### ASUNTOS:

##### 1.- Beneficio de ejecución.

Condiciones que deben solicitar las fiscalas y los fiscales en la aplicación del procedimiento abreviado, o en juicio cuando por la pena establecida para el delito o por la pena solicitada permite la se conceda la aplicación del beneficio de ejecución de la condena, en las causas por delitos sexuales y violencia doméstica (incluido los delitos de la Ley de Penalización de la Violencia contra las Mujeres).

##### 2.- Acción Civil delegada.

Actuación de las fiscalas y o los fiscales al negociar la aplicación del proceso abreviado cuando la Acción Civil fue delegada en el Ministerio Público y hay doble representación.

#### I.- FUNDAMENTO:

*La circular 01-ADM-2009 de la Fiscalía General de la República y los memorandos 01-FAVDDS-NA-2009 y 02-FAVDDS-02- 2009, establecen que en materia de delitos sexuales y violencia doméstica se debe consultar al*

*Fiscal Adjunto especializado sobre la aprobación o no de este procedimiento especial.*

*En un marco de reconocimiento y respeto de los derechos de la víctima como sujeto fundamental en el proceso penal, deben las fiscalas o los fiscales que conocen estos delitos, tener en consideración la protección de ésta cuando se negocia y aprueba un proceso abreviado, así como también asegurarse en aquellos casos en que el tribunal de sentencia ordene una pena que permita el beneficio de condena de ejecución condicional, se le imponga a la persona sentenciada condiciones acorde a los hechos acusados y por los que fue sentenciado. Ver Artículos 59, 61 y 62 del Código Penal.*

*En primer término debe la fiscal o el fiscal a cargo de la diligencia valorar, en los casos que sea procedente la concesión del beneficio de ejecución de la pena dada la sanción a imponer, si las circunstancias del caso son las adecuadas para negociar que se conceda tal beneficio, de considerar que no procede la negociación con la defensa debe ser clara en cuanto a la oposición del Ministerio Público a que se otorgue este beneficio, sin embargo, para aquellos asuntos en los que la fiscal o el fiscal no se opone al beneficio debe tener en cuenta las siguientes directrices.*

## **1.- Beneficio de ejecución condicional de la pena**

### **1.1. LINEAMIENTOS GENERALES:**

*Conforme lo anterior, las fiscalas y los fiscales están obligados a asegurarse que en los asuntos propios del cargo, -dependiendo del o de los hechos acusados-, al menos se contemple como un mínimo lo siguiente; sin*

*perjuicio que por iniciativa propia solicite al tribunal de sentencia, además de las condiciones contenidas en el artículo 61 del Código Penal, la imposición de alguna (s) o todas las condiciones que a continuación se enumeran:*

- ❖ Prohibición de molestar, perturbar, amenazar, intimidar por cualquier medio a la víctima o su familia.*
- ❖ Obligación de abstenerse de hacer comentarios negativos o despectivos de los hechos acusados.*
- ❖ Si la persona sentenciada vive en el mismo barrio o domicilio de la víctima, se le ordene alejarse por el plazo de prueba impuesto de dicho vecindario o domicilio.*

***Deben las fiscales y los señores fiscales tomar en cuenta:***

*1.- La aceptación por parte de la defensa de estas condiciones será parte de la negociación en caso del abreviado.*

*2.- Asegurarse en caso de juicio que las condiciones solicitadas sean consignadas en el acta del debate, así como estar atentos a que el tribunal de sentencia se pronuncie respecto de todas y cada una de las condiciones solicitadas.*

*3.- Advertencia específica a la persona sentenciada que en caso de incumplir una o varias de estas condiciones será causal para que se revoque el beneficio de ejecución condicional de la pena.*

*4.- De importancia, conforme el numeral 63 ibíd, que el tribunal de sentencia advierta y así se consigne en el acta de debate, y en la sentencia a la persona sentenciada que el beneficio se le revocará si comete durante el*

*periodo de prueba, nuevo delito doloso, con pena de prisión superior a los 6 meses.*

*5.- En caso que el juez penal no acepte o fuere omiso en acta del abreviado o bien en el juicio ordinario, respecto a la solicitud del Ministerio Público, deberá presentar el recurso respectivo, -adición, aclaración y/o casación, según corresponda<sup>1</sup>-.*

*6.- En los circuitos judiciales, donde los Tribunales de Juicio han comenzado a implementar la oralidad en el dictado de las sentencias de procesos abreviados; cuando se aplique esta modalidad, la fiscalía o el fiscal que negocia la aplicación de este procedimiento, debe estar presente en el dictado de la sentencia y vigilar que las condiciones a que hace referencia el presente memorando se dicten y se notifiquen al sentenciado, en beneficio de las víctimas, caso contrario, deberá solicitar al Tribunal la adición o aclaración de la sentencia y de no corregirse la omisión, impugnar lo resuelto.*

*7.- Informar los siguientes correos el cumplimiento de las referidas condiciones: Eugenia Salazar Elizondo: [esalazare@poder-judicial.go.cr](mailto:esalazare@poder-judicial.go.cr) y Fiscalía Adjunta de Violencia Doméstica y Delitos Sexuales: [ud\\_sexuales@poder-judicial.go.cr](mailto:ud_sexuales@poder-judicial.go.cr).*

---

<sup>1</sup> El Voto 138-2011 de las 10:15 horas del 14 de septiembre del 2011, del Tribunal de Juicio de San José dictado oralmente, denegó la solicitud del Ministerio Público de revocar el beneficio a un imputado que se acogió a un procedimiento abreviado negociando una pena de tres años, que esta molestando, perturbando y demás tanto a la víctima como a su grupo familiar, , bajo el siguiente argumento: “El MP en su momento oportuno no solicitó la imposición de condiciones del Beneficio de Ejecución Condicional de la Pena, aunado a que tampoco presentó el respectivo recurso de casación para alegar dicha situación. En este momento la sentencia se encuentra en firme y no puede ser variada. El Juez de Ejecución de la Pena no puede modificar la imposición de la pena, no se pueden ampliar las condiciones mucho menos de forma gravosa para el sentenciado. La resolución por lo tanto se encuentra debidamente fundamentada.”

## 2.- Acción Civil delegada en el Ministerio Público:

Actuación de la o el fiscal cuando debe asumir la doble representación al negociar la aplicación de un abreviado.

*Cuando las fiscalas o los Fiscales deben asumir la doble representación deberá seguir los siguientes pasos:*

- 1. Informar al actor civil que debe dar personalmente su consentimiento. (es un acto personalísimo, el Abogado o el Fiscal (a) en doble representación no puede sustituir la voluntad del actor civil (Voto 442-2000 Sala III)*
- 2. Como parte de la política de la Oficina de Defensa Civil de la Víctima a favor de las víctimas que se constituyen como actores civiles, deberá la o el fiscal recomendar a los actores, que exijan que el demandado (os) civil acepté el reclamo civil por el monto total de los extremos reclamados incluidas las costas a favor del Poder Judicial (partidas liquidadas). Dicha aceptación de los daños ocasionados, partidas cobradas, además, claramente, debe indicar que **acepta la condena civil en su contra.***
- 3. Una vez aceptadas las partidas por el demandado civil, **previo estudio de bienes**, tenemos dos situaciones: **a) si tiene bienes** se exige una garantía colateral que asegure que el demandado civil va a hacerle frente al cobro por las sumas que será condenado (porque de lo contrario, puede burlar el efectivo pago ó sea el actor civil de buena fe da su aceptación al abreviado y el demandado civil antes de la firmeza*

*de la eventual sentencia en su contra, que lo condena por la acción penal y civil, distrae los bienes y hace ilusoria la posibilidad real de cobro, y finalmente, b) Si el demandado civil **no tiene bienes**, debe aceptar las partidas totales, costas y aceptar la condena civil en su contra.*

NOTA: De conformidad con la Ley de Control Interno, el incumplimiento de este memorando será causal para aplicar el régimen disciplinario.

*Eugenia Salazar Elizondo  
Fiscalía Adjunta  
Fiscalía Adjunta de Asuntos de Género*